



Resolución Directoral Regional

N° 627 -2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA – DRP – DR

Piura, 08 AGO. 2018

Visto: El Informe Final N° 76-2018-GRP-420020-100-500 del 02 de Julio del 2018, el Reporte de Ocurrencias N° 02 -000705 de fecha 05 de setiembre del 2016, el Acta de Inspección N° 02 - 011389 de fecha 05 de setiembre del 2016, el Acta de Decomiso N° 02 - 013392 del 05 de setiembre del 2016, el INFORME Técnico N° 02-000705-2016-PRODUCE/DIS de fecha 05 de setiembre del 2016, la Cedula de Notificación N° 136-2018-GRP-420020-500 de fecha 08 de mayo del 2018, y la Cedula de Notificación N° 282-2018-GRP-420020-100-500 de fecha 04 de Julio del 2018;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Reporte de Ocurrencias N° 02 -000705 y Acta de Inspección N° 02 - 011389 ambas de fecha 05 de Setiembre de 2016, se desprende que el día en mención, los Ing. Iris Diana Moreno Ramos entre otros, intervinieron la embarcación pesquera **DON GUILLERMO IV** de matrícula **PL-22459-CM** de propiedad del señor **PABLO CESAR CHERRE PERICHE** que se encontraba descargando en el muelle de la Estación Pesquera Santa Enma SA, 750 Kg (0.75 Tm) del recurso hidrobiológico cachema, con el 100 % en tallas menores a las establecidas y una moda de 22 cm, excediendo de esta manera el 20% de tolerancia establecida para dicho recurso, ello conforme a lo establecido en el Parte de Muestreo 02 N° 011496 de fecha 05 de setiembre del 2016;

Que, mediante Acta N° 02 - 011392 de fecha 05 de setiembre del 2016, se realizó el decomiso de 600 Kg. (0.6 TM) del recurso hidrobiológico cachema intervenido;

Que, mediante Acta N° 02 - 011393 del 05 de Setiembre del 2016, se realizó la donación de 600 Kg del recurso hidrobiológico cachema a la Municipalidad Provincial de Paita, representado por el señor Exzon Navarro Alvarez – Oficina de Pesca;

Que, mediante Cedula de Notificación N° 136-2018-GRP-420020-500 del 08 de mayo del 2018 se realizó la notificación correspondiente al señor Pablo Cesar Cherre Periche, no habiendo presentado descargo formal correspondiente;

Que, con fecha 02 de Julio del 2018 el Órgano Instructor emite Informe Final N° 76-2018-GRP-420020-100-500 mediante el cual concluye y recomienda sancionar al señor PABLO CESAR CHERRE PERICHE con DNI N° 03503625, con una multa de 0.429 UIT, y con el decomiso del recurso intervenido, el mismo que fue realizado oportunamente conforme es de verse del Acta de Decomiso N° 02 - 011392 de fecha 05 de setiembre del 2016; por haber descargado en su embarcación pesquera DON GUILLERMO IV de matrícula PL-22459-CM, el recurso hidrobiológico cachema en la cantidad de 0.75 TM, con el 100% en tallas menores a la establecidas;



Resolución Directoral Regional

N° 624 -2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA – DRP - DR

Piura, 08 AGO. 2018

Que, mediante cedula N° 282-2018-GRP-420020-100-500 de fecha 04 de julio del 2018, se realizó la notificación de Informe Final de Instrucción al señor PABLO CESAR CHERRE PERICHE;

Que, el artículo 2 de la Ley General de Pesca, Ley 25977, establece: "Son patrimonio de la Nación los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú. En consecuencia, corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional.";

Que, a través del numeral 3 del Art. 76° de la Ley 25977 - Ley General de Pesca se prohíbe, entre otros, "Extraer, procesar o comercializar recursos hidrobiológicos declarados en vedas o de talla o peso menores a los establecidos.";

Que, el artículo 77° de la Ley N° 25977 – Ley General de Pesca, establece que: "constituye infracción toda acción u omisión que contravenga o incumpla alguna de las normas contenidas en la presente Ley, su Reglamento o demás disposiciones sobre la materia";

Que, el numeral 6 del artículo 134 del Reglamento de la Ley General de pesca, modificado por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 009-2013-PRODUCE, señala que constituye infracción: "Extraer, descargar, procesar, comercializar, transportar y/o almacenar recursos hidrobiológicos declarados en veda; así como la utilización de dichos recursos en la preparación y expendio de alimentos; o extraer recursos hidrobiológicos en zonas de pesca que hayan sido suspendidas preventivamente por el Ministerio de la Producción; o exceder los porcentajes establecidos de captura de ejemplares en tallas o pesos menores a los establecidos o los porcentajes de captura de las especies asociadas o dependientes.";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 249-2011-PRODUCE se establece la Talla Mínima de Captura (TMC) del recurso perico o dorado, señalando que: "De acuerdo al principio precautorio, se establece como Talla Mínima de Captura (TMC) del recurso cachema (*Cynoscion analis*) en **veintisiete centímetros (27 cm.) de longitud total (LT)**, con una **tolerancia máxima de 20 %** del número de ejemplares capturados por debajo de la talla mínima, así como prohibir la extracción, recepción, transporte, procesamiento y comercialización del citado recurso en tallas inferiores a la establecida.";

Que, como es de verse del parte de muestreo obrante en el expediente, en el presente caso se ha superado la tolerancia máxima de la extracción del recurso perico, habiendo realizado la extracción de dicho recurso con el 100 % en tallas menores a las establecidas, siendo el exceso 80 %;

Que, el Anexo del Cuadro de Sanciones que forma parte integrante del Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE - Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas RISPAC, para determinar la sanción a imponer, es aplicable el código 6, sub código 6.5 por: "Extraer, procesar, comercializar o transportar recursos hidrobiológicos en tallas o pesos menores a los establecidos", correspondiendo aplicar las siguientes sanciones: Multa y decomiso;



Resolución Directoral Regional

N° 624 -2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA – DRP - DR

Piura, 08 AGO. 2018

Formula:

Cantidad del recurso en exceso TM	X	Factor del Recurso - RM N° 227-2012-PRODUCE	Multa en UIT
0.6 TM	X	1.49 =	0.894 UIT

- **Multa:** Siendo así corresponde aplicar la multa correspondiente a 0.894 UIT.
- **Decomiso:** El mismo que fue efectuado oportunamente conforme al Acta N° 02 - 011392 de fecha 05 de setiembre del 2016.

Que, sin embargo, con fecha 10 de noviembre del 2017 se publicó el Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE, que aprobó el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas (RESFPA), el cual entro en vigencia a los quince días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial el peruano (conforme al Segunda Disposición Complementaria Final), esto es el 04 de diciembre del 2017;

Que, el mencionado Decreto Supremo en su Única Disposición Complementaria Transitoria, establece:

"Los procedimientos administrativos sancionadores en trámite se rigen por la normatividad vigente al momento de la comisión de la infracción, salvo que la norma posterior sea más beneficiosa para el administrado."

En este último caso, la retroactividad benigna es aplicada en primera o segunda instancia administrativa sancionadora, cuando corresponda. (...)"

Que, el inciso 5 del artículo 246 del TUO de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento administrativo General establece respecto al principio de irretroactividad:

"Son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean más favorables. Las disposiciones sancionadoras producen efecto retroactivo en cuanto favorecen al presunto infractor o al infractor, tanto en lo referido a la tipificación de la infracción, como a la sanción y a sus plazos de prescripción (...)"

Que, de lo antes señalado se desprende que si bien los hechos materia del presente procedimiento ocurrieron el 05 de Setiembre del 2016, fecha en la que se encontraba vigente el Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE, sin embargo teniendo en cuenta que el Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE resulta ser más beneficiosa para el administrado, es de aplicación en el presente caso la Retroactividad benigna de la norma;





Resolución Directoral Regional

N° 624 -2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA - DRP - DR

Piura, 08 AGO. 2018

Que, en ese orden de ideas, el numeral 11 artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca, modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE, establece que constituye infracción: "Extraer o descargar recursos hidrobiológicos en tallas o pesos menores a los permitidos, superando la tolerancia establecida en la normatividad sobre la materia";

Que, el artículo 35 del Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE, señala que para la determinación de sanción corresponde aplicar la fórmula: $M = \frac{B}{P} \times (1+F)$.¹

Siendo así para los hechos descritos en el punto anterior y que son constitutivos de infracción corresponde aplicar la fórmula antes mencionada;

En ese sentido, teniendo en cuenta los dispositivos legales antes mencionados, y en aplicación a la Retroactividad Benigna, corresponde sancionar la infracción cometida con decomiso y multa, debiéndose determinar la sanción de multa conforme a la fórmula siguiente:

$$M = \frac{B}{P} \times (1+F)$$

$$M = \frac{(0.25 \times 1.43 \times 0.6)}{0.50} \times (1+0) = 0.429 \text{ UIT}$$

Por estas consideraciones en uso de la facultad conferida en el artículo 81 de la Ley 25977, el literal b) del artículo 147° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; y el artículo 15 numeral 2 del Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE;

Con las visaciones de la Oficina de Asesoría Legal y la oficina de Dirección de Seguimiento Control y Vigilancia; y,

De conformidad con las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 068-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA- PR del 26 de Enero del 2018, corresponde a este despacho resolver la presente causa;

¹ Donde:

M: Multa expresada en UIT.

B: Beneficio ilícito.

P: Probabilidad de detección.

F: Factores agravantes y atenuantes.

En caso no se determinen dichos factores, estos tienen el valor de cero (0).



Resolución Directoral Regional

N° 624 -2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA - DRP - DR

Piura, 08 AGO. 2018

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Sancionar al señor **PABLO CESAR CHERRE PERICHE**, con DNI N° 03503625, con una multa de **0.429 UIT** y con el decomiso del recurso intervenido, el mismo que fue realizado oportunamente conforme es de verse del Acta de Decomiso N° 02 - 011392 de fecha 05 de setiembre del 2016; por haber descargado en su embarcación pesquera DON GUILLERMO IV de matrícula PL-22459-CM, el recurso hidrobiológico cachema en la cantidad de 0.75 TM, con el 100% en tallas menores a la establecidas, habiendo incurrido en la infracción tipificada en el numeral 11 del artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca, modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en la Ordenanza Regional N° 093-2006/GRP-CR y Decreto Supremo N° 025-2006-PRODUCE el importe de la multa impuesta deberá ser abonado al Gobierno Regional Piura, debiéndose considerar que para la imposición de las multas se tomará en cuenta el valor referencial de la unidad impositiva Tributaria vigente al momento del pago, conforme a lo establecido en el artículo 137°, inciso 137.1 del Reglamento de la Ley General de Pesca, del mismo modo deberá acreditar el correspondiente depósito ante la Dirección de Seguimiento Control y Vigilancia de esta Regional, dentro de los quince (15) días naturales siguientes a la fecha de notificada o publicada la presente Resolución, caso contrario se procederá a iniciar la cobranza coactiva de la deuda conforme a Ley.

ARTÍCULO TERCERO: Transcribese la presente Resolución a la Dirección Regional de la Producción de Piura, Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Piura, al señor PABLO CESAR CHERRE PERICHE, con domicilio en Jr. Ancash N° 332 - Paíta - Piura, y demás estamentos para los fines a que hubiera lugar.



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Ing. AGUSTIN CAMPOS CISNEROS
Director Regional de la Producción de Piura